

De: Vida Muñoz Mercado <vida.munoz@adama.com>
Enviado el: miércoles, 31 de agosto de 2022 04:16 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: COMENTARIOS A CONAMER EXPEDIENTE 03/0049/15072
Datos adjuntos: COMENTARIOS AL EXPEDIENTE 03_0049_150722-2.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes,

Envío comentarios al *Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de CICOPLAFEST* que se encuentra en esta liga del expediente: **MailScanner has detected a possible fraud attempt from "eur03.safelinks.protection.outlook.com" claiming to be**
<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27349>

Saludos cordiales,



Vida Muñoz
Regulatory Affairs Manager | Regulatory Affairs
M. 55 3734 4533
vida.munoz@adama.com

Adama Mexico (**ATENCION NUEVAS OFICINAS**)

Av. Miguel Cervantes Saavedra 233, 5º Piso
Colonia Granada, CP 11520
México



Listen • Learn • Deliver

This e-mail transmission and its attachments are intended for the recipient only and may contain confidential information. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, disclosure, copying or dissemination of its content is prohibited and unlawful. If you are not the intended recipient or its representative, please delete all copies of the material immediately and notify the sender by telephone or by return email. Thank you.



IIN850215MIA

Se presentan nuestros comentarios, con base en el comparativo entre el *Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la CICOPLAFEST* que se pretende reformar, seguido de la legislación análoga donde se encuentra el origen de la institución jurídica que se quiere incorporar, **concluyendo en que el artículo NOVENO del Acuerdo en comento NO PROCEDE**, debido a que la inclusión en este artículo del Registro de Verificación, está sobrerregulando al usuario, generando un alto impacto económico al obstaculizar con un nuevo trámite, la importación de los productos plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, solicitando requisitos que ya fueron entregados durante el trámite de la autorización de importación a COFEPRIS y SEMARNAT.

Estas sustancias, ya cuentan con una regulación bien establecida en el Reglamento PLAFEST y la autorización que se desprende de ella, exhibe datos que dan información de los impactos ambientales que puedan suscitarse durante el transporte de dichos materiales, no se requiere duplicar la información que se le solicita al usuario y con ello invadir facultades que ya están atribuidas en la Ley General de Salud a la COFEPRIS, para el control de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Por otra parte, hay que mencionar que sólo se cuenta con 3 días en Aduana, a partir de la entrada del producto en el recinto fiscal para liberar las sustancias que están en este Acuerdo, y que el trámite del Registro de Verificación tiene un tiempo de atención de 90 días, plazos que no empatan y que llevarán al producto a caer en abandono, causando en consecuencia un impacto ambiental grave, independiente del económico por la pérdida del producto, por querer contar con información que la autoridad tiene al momento de la importación: sustancia a importar, número CAS, importador, fabricante/formulador,

Ingeniería Industrial S.A. de C.V.

Carretera a Tecuallitán km 0.676 Col. San Miguel Zapotitlán. Poncitlán, Jalisco. C.P. 45977

Tel: +52(55) 55 24 83 69 Fax +52(55) 55 24 82 70

www.adama.com/mexico



categoría toxicológica y el volumen importado (que nunca es mayor al autorizado).

Así mismo a continuación, se presentan los conflictos surgen de la inclusión del nuevo requisito o bien qué principios jurídicos se trasgreden:

La presente propuesta incluye como requisito la emisión del Registro de Verificación por parte de PROFEPA para el amplio universo de sustancias agrupadas en el Anexo I, del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS

TÓXICAS que se pretende reformar, clasificadas a su vez en tres especies: a) plaguicidas, b) sustancias tóxicas, c) fertilizantes, nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal.

Es de advertir que esta figura jurídica tiene como precedente el trámite con el mismo nombre encomendado de igual forma a PROFEPA y aplicable para la importación de ciertas sustancias especificadas en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este universo de sustancias abarca no solamente materiales y residuos peligrosos sino también especímenes productos y subproductos de vida silvestre y productos forestales. Es decir, el contenido de ambos conjuntos de sustancias no es idéntico sino disímil, por lo que, a reserva de encontrar coincidencias en ambos listados, el procedimiento de verificación encomendado a PROFEPA detallado en el MANUAL de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no incluiría las sustancias enunciadas en el Acuerdo que se quiere reformar, dando como resultado, que ese grupo de sustancias químicas no incluidas en el Manual carezcan de un procedimiento o

Ingeniería Industrial S.A. de C.V.

Carretera a Tecuallitán km 0.676 Col. San Miguel Zapotitlán. Poncitlán, Jalisco. C.P. 45977

Tel: +52(55) 55 24 83 69 Fax +52(55) 55 24 82 70

www.adama.com/mexico



descripción de las etapas para obtener el Registro de Verificación, lo cual suscitaría una conducta arbitraria por parte de PROFEPA al no tener una pauta normativa.

Si el Manual es el instrumento protocolario creado para detallar el procedimiento que se debe cumplir al momento de importar o exportar ciertas sustancias que son de autorización de SEMARNAT. En ese sentido, la naturaleza de los componentes químicos sí implica una trascendencia para su regulación, ingreso, salida y circulación dentro del país puesto que existen autoridades específicas encargadas de su regulación. En ese sentido, facultar a PROFEPA para llevar a cabo un Registro de Verificación en sustancias de nuestras mencionadas tres especies (plaguicidas, sustancias tóxicas y fertilizantes) estaría invadiendo las facultades de la Secretaría de Salud quien ejerce el Control Sanitario sobre estos químicos según el artículo 194, fracción III de la Ley General de Salud. En todo caso, la Secretaría de Salud a través de un acuerdo le delegaría facultades o bien mediante alguno de sus organismos especializados. En ese caso, conviene regirse por el principio según el cual, sólo el órgano facultado puede a su vez autorizar a otro para realizar actividades que le fueron encomendadas si tiene el poder de delegar esas tareas. Es por lo anterior, que el acuerdo intersecretarial carece de un elemento esencial, a saber, habilitar o facultar a PROFEPA para llevar a cabo el “control” para la importación y exportación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas mediante el Registro de Verificación.

Además del punto anterior, conforme al principio de subordinación jerárquica, el acuerdo no puede imponer mayores requisitos que la norma jerárquica superior. En este caso el Registro de Verificación a diferencia de un Procedimiento de Verificación no es un acto que iniciaría a petición de parte, bajo denuncia o de oficio, sino un requisito en ley para permitir el ingreso o salida de un producto. Es por ello esta “facultad de verificación” es en esencia un requisito legal o un trámite suplementario a cubrir por parte del interesado.

Ingeniería Industrial S.A. de C.V.

Carretera a Tecuallitán km 0.676 Col. San Miguel Zapotitlán. Poncitlán, Jalisco. C.P. 45977

Tel: +52(55) 55 24 83 69 Fax +52(55) 55 24 82 70

www.adama.com/mexico



SOBREREGULACIÓN: Conforme al artículo primero del Acuerdo intersecretarial se advierte que su objeto es acreditar el cumplimiento de la regulación vigente y aplicable ante las autoridades competentes. Luego entonces, si para importar o exportar plaguicidas, sustancias tóxicas y fertilizantes el interesado acredita su cumplimiento ante COFEPRIS, SEMARNAT, etc., porqué tendría nuevamente requerir una confirmación de dicho cumplimiento normativo ante PROFEPA, suscitando entonces una sobre verificación.

INVASIÓN DE FACULTADES: Conforme al artículo 153 fracción I de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, las facultades que se conceden a SEMARNAT únicamente versan sobre el control y vigilancia ecológica de los materiales o residuos peligrosos importados o a exportarse, por lo que autorizar a PROFEPA, cuyo parámetro normativo se encuentra acotado por esta norma, a verificar plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas excedería el ámbito de sus facultades.

CONCLUSIÓN: Tal como se puede constatar la incorporación del *Registro de Verificación*, es una figura jurídica retomada del *Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* aplicable a las sustancias reguladas por SEMARNAT, es por ello que el Acuerdo contempla además de materiales y residuos peligrosos, especies de vida silvestre, o productos y subproductos forestales. Dentro de este conjunto heterogéneo de elementos se creó en un primer momento el deber de contar con el Registro de Verificación por parte de la PROFEPA, para lo cual se emitió un *Manual* en el que se detalla la forma de proceder de la Procuraduría para emitir dicha verificación; sin embargo, este referente normativo no contempla el universo de sustancias enlistadas en el Acuerdo intersecretarial dentro que contiene plaguicidas, fertilizantes y sustancias peligrosas, por lo que de adoptarse este acuerdo en su propuesta inicial, se produciría incertidumbre jurídica para el conjunto de estas sustancias que no se encuentran especificadas en el *Manual*. Entonces, al no tener una pauta normativa, la PROFEPA podría de forma arbitraria

Ingeniería Industrial S.A. de C.V.

Carretera a Tecuallitán km 0.676 Col. San Miguel Zapotitlán. Poncitlán, Jalisco. C.P. 45977

Tel: +52(55) 55 24 83 69 Fax +52(55) 55 24 82 70

www.adama.com/mexico



negar la solicitud sin que el gobernado conozca previamente las etapas o secuelas de este procedimiento.

En segundo lugar, se puede observar que el *Registro de Verificación* estaría invadiendo facultades de control sanitario, actualmente encomendadas a la Secretaría de Salud, quien tiene a su cargo explícito la verificación en la importación de plaguicidas, sustancias peligrosas y fertilizantes quien debería en su caso ejercer este control a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Además de lo anterior, el proyecto de reforma estaría violando el principio de subordinación jerárquica puesto que está incorporando más requisitos a la importación y/o exportación no previstos en la norma jerárquica superior (Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos), es decir el Registro de Verificación, sería un trámite indispensable ligado a la posibilidad de importar o exportar dichas sustancias.

I.Q. Vida Muñoz Mercado
Regulatory Affairs Manager
Ingeniera Industrial, S.A. de C.V.

Ingeniería Industrial S.A. de C.V.